

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de julio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 579-2016-R.- CALLAO 22 DE JULIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01037578) recibido el 18 de mayo de 2016, por medio del cual doña CONSUELO CATALINA DIAZ VDA. DE GOMEZ y sus hijos ELIZABETH CONSUELO GOMEZ DIAZ, JONATHAN ALEXIS GOMEZ DIAZ, y KEVIN ALEXANDER GOMEZ DIAZ, solicitan pago de beneficios sociales y vacaciones trucas del fallecido docente Lic. VENANCIO ALEJANDRO GOMEZ JIMENEZ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 321-2016-R del 26 de abril de 2016, se dio por concluida, con eficacia anticipada, la función pública docente por la causal de fallecimiento, de don VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ ex- docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a partir del 01 de noviembre de 2015, plaza que se declara vacante a partir de esa fecha; asimismo, se otorgó con eficacia anticipada, a partir del 01 de noviembre de 2015, PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ a doña CONSUELO CATALINA DIAZ VDA DE GÓMEZ, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-docente de esta Casa Superior de Estudios don VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que tenía derecho a percibir el causante, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, con Resolución N° 456-2016-R del 03 de junio de 2016, se otorgó Pensión de Orfandad a favor del menor ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ, equivalente al 20% de la remuneración percibida por el causante, en su condición de hijo menor de edad del extinto profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, conforme a lo establecido por el Art. 35° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto la señora CONSUELO CATALINA DIAZ VDA. DE GÓMEZ y sus hijos ELIZABETH CONSUELO GÓMEZ DÍAZ, JONATHAN ALEXIS GÓMEZ DIAZ, y KEVIN ALEXANDER GÓMEZ DIAZ, solicitan pago de beneficios sociales y vacaciones trucas del fallecido docente Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, adjuntando DNI de cada uno de los solicitantes, Inscripción de Sucesión Intestada, Acta de Defunción, Acta de Matrimonio, y Actas de Nacimiento de los tres hijos;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 400-2016-ORH de fecha 23 de mayo de 2016, informa que doña CONSUELO CATALINA DIAZ VDA. DE GÓMEZ tiene pensión de viudez de la Ley N° 20530 (sobreviviente) de VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), según Resolución N° 321-2016-R, y que conforme al Inc. a) del Art. 54 del Decreto Legislativo 276, corresponde otorgarle por Compensación por Tiempo de Servicios la cantidad de S/. 1,445.10; asimismo, indica que el ex docente no tiene vacaciones trucas toda vez que en el año 2015 hizo uso de sus vacaciones; finalmente indica que del total de la Compensación de Tiempo de Servicios le corresponde el 18% a su menor hijo ALEJANDRO ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ, conforme a la Sentencia Judicial N° 490-2009-JFHR;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 439-2016-OAJ recibido el 17 de junio de 2016, opina que al respecto, el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 650 "Ley de Compensación por Tiempo de Servicios" señala que: "El depositario, a solicitud de parte,

entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge supérstite o al conviviente a que se refiere el Artículo 326 del Código Civil, que acredite su calidad de tal, el 50% del monto total acumulado de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses, del trabajador fallecido"; asimismo, el Art. 55° del mencionado Decreto Legislativo, menciona que: "El saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos. Si hubiese hijos menores de edad la alícuota correspondiente quedará retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad en cuyo caso se abrirá una cuenta separada a nombre del menor donde se depositará su alícuota, siendo de aplicación, cuando corresponda el Artículo 46° del Código Civil";

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, mediante al Informe N° 1133-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 474-2016-OPLA recibidos el 04 de julio de 2016, indica que existe crédito presupuestal para atender el pago de S/. 1,445.10 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) por compensación por tiempo de servicios, el mismo que será afectado a la Genérica del Gasto: 2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, Fuente: Recursos Ordinarios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 400-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 23 de mayo de 2016; al Informe Legal N° 439-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de junio de 2016; al Informe N° 1133-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 474-2016-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 04 de julio de 2016; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, la **COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS** del fallecido docente VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ a favor de sus herederos legales doña **CONSUELO CATALINA DIAZ VDA. DE GÓMEZ** e hijos **ELIZABETH CONSUELO GÓMEZ DÍAZ**, **JONATHAN ALEXIS GÓMEZ DIAZ**, y **KEVIN ALEXANDER GÓMEZ DIAZ**, exceptuando el 18% del monto total de la CTS del fallecido docente a favor de su menor hijo **ALEJANDRO ABRAHAN GÓMEZ SÁNCHEZ**, conforme a la Sentencia Judicial 490-2009-JFHR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER**, que al fallecido docente VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ le corresponde el monto total por compensación por tiempo de servicios de S/. 1,445.10 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), el mismo que deberá ser entregado a sus herederos legales conforme a lo establecido en el resolutivo anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPEP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ORRH, UE, URBS, OC, OT, ADUNAC, e interesados.